

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
TRINITARIAS 180 2° PISO  
CONCEPCION



ROL N° 6057-2015-P

CARTA CERTIFICADA

9466

CONCEPCION, 21/7/2016

SEÑOR:

DAMARIS HERNANDEZ MUÑOZ/PAULINA CID MUÑOZ/MANUEL  
MUÑOZ GARCÍA

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

COLO COLO 166

C O N C E P C I O N

En causa Rol N° 6057/2015-P seguida en este Segundo Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley del Consumidor, se ha dictado sentencia, cuya copia se acompaña.



*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIA (S)

Servicio Nacional del Consumidor	
CIRCULAR DEPARTAMENTO	
CONCEPCION	
Fecha	26 JUL 2016
Línea	



CAUSA ROL N°6057-P

Concepción, 31 de mayo de dos mil dieciséis

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

Que en lo principal de la presentación de fs.73 y 80, Damaris Hernández Muñoz, abogada, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío Bío, y en su representación, ambos domiciliados en, calle Colo Colo N°166, comuna Concepción, interpone denuncia infraccional a la Ley 19.496 en contra de **MALL PLAZA S.A.** y en contra de empresas accionista **NUEVOS DESARROLLOS S.A.**, ambas responsables del centro comercial MALL PLAZA MIRADOR BÍO BÍO, representada legalmente por su Gerente Corporativo de Centros Comerciales OSCAR MUNIZAGA DELFIN o bien conforme al artículo 50 C inciso tercero y 50 D, ambos de la ley 19.496 por el administrador del local o jefe de oficina cuyo nombre y oficina y rut ignoro, o por quien haga sus veces, todos con domicilio en Los Carrera Poniente N°301, Concepción, por incurrir en infracción a los artículos 3 letras d),e), 12 y 23 de la citada Ley. En el segundo otrosí de la misma presentación solicitó al tribunal tener presente que en su calidad de abogada habilitada asumirá personalmente el patrocinio y poder de la presente causa.

Que a fs.79, las partes fueron citadas a una audiencia de avenimiento, contestación y prueba, siendo notificadas legalmente.

Que a fs.82, la abogada Damaris Hernández Muñoz, delegó el poder en la abogada Paulina Cid Muñoz.

Que a fs.108 se verificó la audiencia de rigor, de conciliación, contestación y prueba, la que se tiene por íntegramente reproducida en la presente sentencia, para todos los efectos legales.

Se trajeron autos para fallo.

**CON LO RELACIONADO Y TENIENDO ADEMAS PRESENTE:**

1.-Que en lo principal de la presentación de fs.73 y 80, Damaris Hernández Muñoz, abogada, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío Bío,

y en su representación, ya individualizada, interpone denuncia infraccional a la Ley 19.496 en contra de MALL PLAZA S.A. y de EMPRESAS ACCIONISTAS NUEVOS DESARROLLOS S.A., ambas responsables del centro comercial MALL PLAZA MIRADOR BIO BIO, representada legalmente por su gerente corporativo de centros comerciales OSCAR MUNIZAGA DELFIN o por el administrador del local o jefe de oficina cuyo nombre y oficina y Rut ignoro, o por quien haga sus veces, por cuanto ha tomado conocimiento a través del reclamo N°R2015W292908, formulado por la consumidora Nicole Sagredo, Rut N°16.601.641-K, quien manifestó haber sufrido un robo en su vehículo en el estacionamiento de las denunciadas, quien señaló que el día 29 de Marzo de 2015 habría asistido junto a su familia a dependencias del Mall a eso de las 18:00 horas, dejando su vehículo estacionado al interior del centro comercial, y al momento de retirarse del recinto a eso de las 19:00 horas se habría percatado del robo al interior de su vehículo, a través de la rotura de vidrio del conductor. Que la denunciada a través de su Servicio al Cliente, frente a los hechos descritos le señaló que no se harían responsables, debido a las políticas del Mall Plaza, por lo tanto la consumidora debió estampar la denuncia respectiva ante Carabineros.

Que con el reclamo que la consumidora efectuó ante la denunciante SERNAC, se dio inicio al proceso de mediación voluntaria, ante ello el proveedor responde al reclamo, señalando que lamentaban el hecho y que el combate contra la delincuencia no era parte de su giro, además, de estar evaluando con las autoridades medidas de seguridad. Finalmente rechaza que le es aplicable la normativa de la Ley 19.496, atendido a su giro y objeto jurídico.

Solicita condenar a la denunciada por cada una de las infracciones ya descritas y cometidas aplicándoles en cada caso el máximo de la multa.

2.-Que el comparendo se llevó a efecto en rebeldía de los denunciados Mall Plaza S.A. y Empresas de Accionistas Nuevos Desarrollos S.A.

3.-Que la parte denunciante Servicio Nacional del Consumidor rindió en autos las siguientes pruebas:

a)Ratificó los siguientes documentos acompañados con citación y bajo el apercibimiento legal correspondiente.

-Copia de Resolución Exenta N°0064, de fecha 9 de Junio de 2014, emitida por el Servicio Nacional del Consumidor, a fs.1 y sgtes.

-Copia de Resolución Exenta N°0367, de fecha 22 de Marzo de 2013, emitida por el Servicio Nacional del Consumidor, a fs.4 y sgtes.

-Formulario único de atención de público del Servicio Nacional del Consumidor con respecto al caso N°R2015W292908, de doña Nicole Sagredo, de fecha 6 de Abril de 2014, a fs.7.

-Carta emitida por el Servicio Nacional del Consumidor y dirigida a la consumidora doña Nicole Sagredo, de fecha 6 de Abril de 2015 y que rola a fs.8.

-Carta emitida por el Servicio Nacional del Consumidor y dirigida al representante legal de Plaza S.A., de fecha 6 de Abril de 2015, rolante a fs.9.

-Carta emitida por el Servicio Nacional del Consumidor y dirigida a la consumidora doña Nicole Sagredo, solicitando medios de prueba y que rola a fs.10.

-Fotocopia de cédula de Identidad de la consumidora doña Nicole Sagredo Nahuelpán, Rut N°16.601.641-K, de fs.11 y 12.

-Fotocopia del certificado de inscripción del vehículo patente UH-4002-K de propiedad de Juan Francisco Rocha Muñoz, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, rolante a fs.13 y 14.

-Copia de los antecedentes de la denuncia de fecha 29 de Marzo de 2015, hecha ante Carabineros de Concepción por doña Nicole Ruby Sagredo Nahuelpán y que son materia de investigación por parte del Ministerio

Público por tratarse de "Robo en bienes nacionales de uso público o sitios no destinados a habitación", a fs.15 y sgtes.

-Fotocopias de boleta de compra emitida por Hipermercado TOTUS S.A, de fecha 29 de Marzo de 2015, rolante a fs.19 y 20.

-Set de cuatro fotografías simples que exhiben los daños ocasionados al vehículo conducido por la consumidora de autos, y que rolan a fs.21 a 24.

-Copia de solicitud de Transferencia emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación y que corresponde al vehículo patente UH-4002-K, a fs.25.

-Lista de nombre de dos testigos: Dominique Sagredo Nahuelpán y Piero Sagredo Nahuelpán, a fs.26.

-Carta emitida por el Servicio Nacional del Consumidor y dirigida a la consumidora doña Nicole Sagrado y que rola a fs.27.

-Carta emitida por doña Verónica Riveros, Sub-Gerente del Mall Plaza Bío Bío y dirigida al Servicio Nacional del Consumidor que rola a fs.28.

-Copia simple de sentencia de la causa Rol N°2223-12 de fecha 26 de Junio de 2012, dictado por el Segundo Juzgado de Policía Local de Valdivia, de fs.29 y sgtes.

-Copia de fallo dictado por la Iltma Corte de Apelaciones de Valdivia, de fecha 23 de Enero de 2013, que revocó la sentencia Rol N°2223-12, de fs.35 y sgtes.

-Copia simple de sentencia de la causa Rol N°8491-11-1 de fecha 4 de Julio de 2012, dictado por el Primer Juzgado de Policía Local de Valdivia, de fs.39 y sgtes.

-Copia de fallo dictado por la Iltma Corte de Apelaciones de Valdivia, de fecha 28 de Enero de 2013, que revocó la sentencia Rol N°240-2012, a fs.63 y sgtes.

-Set de cuatro print pantalla, que acredita entre otras cosas, la razón social de la denunciada y que rolan a fs.69 a 72.

b) Acompañó, además, durante el comparendo de estilo, los siguientes documentos con citación y bajo apercibimiento legal correspondiente:

-Copia de Fallo de fecha 5 de Diciembre de 2014 dictado por éste Tribunal, y que rolan a fs.88 y sgtes.

-Copia de oficio N°1158 de fecha 24 de Julio de 2015 remitido por el Primer Juzgado de Policía Local de Chillán al Servicio Nacional del Consumidor, remitiéndoles copia del fallo dictado en causa Rol 3006-2014 y confirmado por la la 11tma Corte de Apelaciones de Chillan, de fs.96 y sgtes.

-Copia de fallo dictado por la Corte de Apelaciones de Chillán, de fecha 12 de Enero de 2015, rolante a fs.103 y sgtes.

4.-Que en cuanto a los antecedentes de autos, si bien, aparecen una copiosa jurisprudencia, la prueba rendida es insuficiente para acreditar que el robo sufrido al interior del vehículo que ocurrió en el Mall Plaza Bio Bio, no aparece claramente establecido, pues si bien se encuentra acreditado que la denuncia se hizo en el Mall Plaza Bio Bio y que a la hora de la denuncia pudo estar en dicho lugar, no existe prueba suficiente del momento preciso que ocurrió el delito; inclusive en la prueba que podría acreditar dicho aspecto, la respuesta del proveedor al requerimiento del reclamo interpuesto en el Servicio Nacional del Consumidor, rolante a fs. 28, tampoco es concluyente.

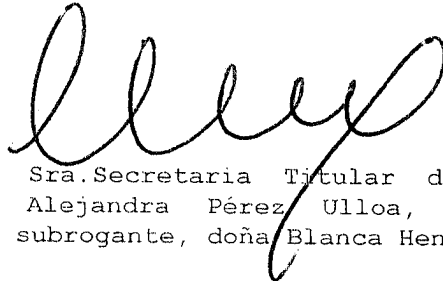
5.-Que así con el mérito de los antecedentes que obran en autos, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, no permiten a este tribunal dar por establecida infracción a alguna de las normas contenidas en la Ley 19.496, por lo que procede absolver a la denunciada.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los arts. 1,7, 9,10, 11, 12 y 13 de la Ley 18.287 y arts.13 y 14 y demás pertinentes de la Ley 15.231 en actual vigencia, y lo dispuesto en los artículos 1, 3, 14,23 y

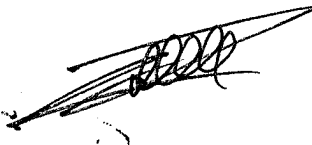
24 de la Ley 19.496, Ley de Protección al Consumidor, se declara:

I.- Que, se rechaza la denuncia de fs.73 y 80, sin costas, en contra de **MALL PLAZA S.A.** y **EMPRESAS NUEVOS DESARROLLOS S.A.**, ambas responsables del centro comercial **MALL PLAZA MIRADOR BIO BIO**, representada legalmente por su Gerente corporativo de centros comerciales **OSCAR MUNIZAGA DELFIN**.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ally' or similar, written over the text of the document.

Dictada por la Sra.Secretaria Titular del Segundo Juzgado de Policía Local, doña Alejandra Pérez Ulloa, subrogando legalmente, autoriza la Secretaria subrogante, doña Blanca Henríquez Martínez.

A smaller, more scribbled handwritten signature in black ink, located below the main signature.